2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES **DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN**

PRESENTACIÓN

Trabajando con vocación de servicio para consolidar un gobierno municipal eficaz y eficiente que fortalezca el escenario institucional con responsabilidad y transparencia, en un marco de legalidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y disposición final en el municipio de Tultitlán, Estado de México, se promulga el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE. DRENAJE. ALCANTARILLADO. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN.

El presente ordenamiento tiene por objeto normar la prestación de servicios de agua potable. drenaje, alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, el reúso y la disposición final de sus productos resultantes en el Municipio de Tultitlán, regulando la explotación, conservación del recurso hídrico y el aprovechamiento de los bienes y sistemas municipales, así como los tramites y servicios que presta.

El presente documento se integra de cinco Títulos:

TITULO PRIMERO: Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO: De los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento

de aguas residuales.

TITULO TERCERO: De la denuncia, prevención y control.

TITULO CUARTO: De las medidas de seguridad y/o preventivas, infracciones y sanciones.

TITULO QUINTO: Medios de defensa.

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tultitlán, México. Año ___ Tomo _ Tultitlán, Estado de México, a _ de 2023, Número de LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 113, 122, 123, 124 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CONFORME AL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO TOMADO EN EL PUNTO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **DEL MES DE**

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA O **UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO, EL SIGUIENTE:**





2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES **DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN**

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO Objeto y definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria y tiene por objeto normar la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, el reúso y la disposición final de sus productos resultantes en el Municipio de Tultitlán, regulando la explotación, conservación del recurso hídrico y el aprovechamiento de los bienes y sistemas municipales, para el uso público urbano, así como los tramites y servicios que se proporcionan.

Artículo 2.- Compete la aplicación del presente Reglamento al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México dentro del territorio Municipal de Tultitlan.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Actualización del padrón de usuarios: Proceso de actualización o incorporación de datos de los registros del padrón general de usuarios del Organismo Operador APAST.
- II. Amonestación: La sanción administrativa impuesta al titular o usuario por cometer una infracción o violación a las disposiciones legales en materia de los servicios hidráulicos;
- III. APAST: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.
- IV. Autoridad del agua: El carácter términos de la Ley, el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
- V. Agua pluvial: La proveniente de la lluvia, nieve o granizo
- VI. Agua Potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas NOM-127-SSA1-1994, misma que se suministra a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente.







2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

- VII. Agua residual: La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de usos doméstico y no doméstico, misma que ha sufrido degradación de sus propiedades originales;
- VIII. Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes hasta alcanzar niveles de reúso, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;
- IX. Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje
- Χ. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.
- XI. Comercio móvil: Comerciante que lleva a cabo sus actividades en la vía pública sin tener un sitio asignado; se detiene solo el tiempo suficiente para realizar la transacción comercial correspondiente a su giro.
- XII. Comercio semifijo: Comerciante que realiza sus actividades en un lugar o espacio asignado valiéndose de cualquier estructura, vehículo, remolque u otro bien mueble que debe retirar diariamente al concluir su actividad.
- XIII. Condiciones de descarga: Los parámetros máximos permisibles, físicos, químicos y bacteriológicos que se señalan en el presente Reglamento, los que de manera general deberán cumplir quienes descargan a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Estado, así como las particulares fijadas por el Municipio y Organismo.
- Contrato: Documento mediante el cual se establece la relación contractual entre el XIV. prestador de servicios APAST y el particular (persona física o jurídico colectiva), precisando los términos de la prestación de los servicios públicos contratados y las restricciones de los mismos, conforme a las disposiciones de ley aplicables;
- XV. Conexión de agua potable: Es la realización física de las obras para conectar la toma de agua potable del domicilio particular a la red general del Organismo Operador APAST;
- XVI. Conexión de drenaje sanitario: Es la instalación física de la descarga sanitaria del domicilio particular a la red general del drenaje sanitario del Organismo Operador APAST;
- XVII. Conexión de drenaje pluvial: Es la instalación física de la conexión de la descarga domiciliaria provenientes de la captación y conducción de las aguas pluviales que se disponen en los sistemas generales de drenaje del Organismo Operador APAST;
- XVIII. Costos para la prestación de servicios: La suma de erogaciones para la operación y prestación de servicios, mantenimiento, rehabilitación, construcción y ampliación de la infraestructura hidráulica e hidrosanitaria, así como el pago de obligaciones.





- XIX. Cultura del agua: Conjunto de comportamientos y valores que tiene la sociedad en torno al uso, aprovechamiento, conservación y cuidado del agua;
- XX. Descarga: La acción de verter agua residual de forma continua o intermitente al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces, depósitos y vasos;
- XXI. Descarga doméstica: La acción de uso particular de las personas y del hogar que no constituya una actividad lucrativa, para vaciar aguas residuales o cualquier otra sustancia contaminante de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado de jurisdicción municipal.
- XXII. Descarga fortuita o accidental: El vertido o el depósito de aguas residuales o cualquier sustancia contaminante de manera imprevista en el sistema de drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos, entendiendo que se realicen por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso de la autoridad competente.
- XXIII. **Derivación:** La derivación de toma de agua para uso doméstico o no doméstico, para que abastezcan a predios ubicados en calles que carezcan del servicio público, para establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este y para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.
- XXIV. Drenaje: Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.
- XXV. Drenaje Combinado: Sistema que capta, recolecta, aleja y conduce simultáneamente las aguas residuales de uso doméstico y no doméstico y los escurrimientos de agua pluvial;
- XXVI. Descarga: La acción de verter agua residual o cualquier otra sustancia líquida, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces, depósitos y vasos:
- Dictamen técnico: Es el documento emitido por el Organismo Operador APAST que deriva XXVII. de una inspección y de un análisis técnico, el cual determina la aprobación o desaprobación de una factibilidad de servicios o la viabilidad de un permiso para descargar aguas residuales distintas a las domésticas o para distribuir agua potable o tratada en pipa a consumidores:
- XXVIII. Dictamen de factibilidad de servicios: Es el documento que emite el Organismo Operador APAST con vigencia de un año, previo dictamen técnico y pago de derechos correspondientes, determinando la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de la Ley del Agua, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua.



APAST TULTILLAN 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- XXIX. **Dependencias Estatales**; Dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo que refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- XXX. **Dependencias Municipales**; Dependencias que conforman la administración pública municipal con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal correspondiente;
- XXXI. **Distribución de agua a través de pipas:** Entrega de agua potable o tratada al consumidor a través de pipas autorizadas;
- XXXII. Factibilidad de servicio: Documento emitido por el prestador de servicios con vigencia de un año, determinando prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo cumplimiento de: requisitos (Representación legal, solicitud, proyecto ejecutivo y memorias de cálculo de la demanda de agua, descarga sanitaria y pluvial), dictamen técnico emitido por el APAST, considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua y el pago de derechos correspondiente;
- XXXIII. **Grupos Organizados.** Cualquier dependencia o entidad pública, social o privada constituida conforme a las leyes mexicanas que cuente con personalidad jurídica, conforme a las diversas disposiciones legales y tenga interés en coadyuvar en las acciones necesarias para el cuidado y uso eficiente del agua.
- XXXIV. **Infracción:** Trasgresión a lo que dispone la ley y demás disposiciones normativas en materia de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XXXV. **Infractor**: Las personas físicas o jurídico colectivas que con sus acciones trasgredan lo previsto en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXXVI. Inspección: Son procedimientos de campo en el que el personal acreditado por el Organismo, realiza una visita al predio determinado para constatar las condiciones de las instalaciones hidráulicas y sanitarias, características de giro y uso contratado, datos precisos de la ubicación del predio, y en su caso actualización y/o corrección de datos; así como identificar el correcto funcionamiento del aparato medidor de agua, consumos, o alguna anomalía que incumpla con las disposiciones conforme a la normatividad vigente, las cuales podrán ser desahogadas de manera física o por medios electrónicos;
- XXXVII. Infraestructura hidrosanitaria y pluvial: conformada por:
 - Hidráulica: fuentes de abastecimiento superficial y subterráneo, instalaciones, líneas de conducción, redes de distribución, tanques de almacenamiento y regulación, tomas domiciliarias.



- "2023. Ano del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento dei Derecho al Voto de las Mujeres en Mexico".
- **Sanitaria:** emisores, colectores, red de atarjeas, pozos de visita, descargas domiciliarias, plantas de tratamiento.
- Pluvial: cuerpos receptores, canales, emisores, colectores y bocas de tormenta;
- XXXVIII. Ley del Agua: Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XXXIX. **Permiso:** Autorización que otorga el APAST a particulares, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
 - XL. **Permiso de Distribución de agua en pipa:** Autorización que otorga el Organismo Operador APAST a particulares, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para la distribución de agua a través de pipa o carros tanque a consumidores;
 - XLI. **Permiso de descarga:** Es el permiso que autoriza el Organismo Operador Apast para descargar aguas residuales de uso no doméstico en cuerpos receptores municipales, previo estudio de laboratorio certificado, que comprobando que el agua que se vierte no rebasa los límites permisibles de contaminación señalados en la norma oficial y por ende no daña la infraestructura ni ocasiona efectos de contaminación a los ecosistemas;
 - XLII. **Precios públicos**: Son los conceptos por servicios que devienen del derecho público y privado, distintos a las contribuciones, que se establecen en cada ejercicio fiscal como producto y aprovechamientos.
 - XLIII. **Potabilización:** Eliminar sustancias que resulten toxicas para la salud de las personas y que cumpla con los límites máximos permisibles de la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1, para uso y consumo humano.
 - XLIV. **Reincidencia:** La acción de repetir una conducta o situación no deseable calificada como infracción a las disposiciones que establece la ley y demás ordenamientos aplicables;
 - XLV. **Reglamento de la Ley del Agua:** Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
 - XLVI. Registro de descarga de aguas residuales: Es el registro en el padrón general de usuarios del Organismo Operador APAST, que identifica el tipo de descarga de agua residual, sea comercial o industrial, así como precisa la calidad y cantidad de agua que vierte a la infraestructura hidrosanitaria municipal;
- XLVII. **Reparación del daño:** Es una pena pecuniaria impuesta al infractor para reestablecer el estado que tenía la infraestructura o el servicio antes de causarse el daño, resarciendo los perjuicios ocasionados;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- XLVIII. Revisión: verificación o inspección que se realiza para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de los servicios públicos prestados por el APAST.
- XLIX. **Usuario:** Ente público o persona física o jurídica colectiva que contrata los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o agua potable o tratada a través de pipas autorizadas;
 - L. **Uso agrícola:** Utilización del agua en la producción agrícola y la preparación de esta para la primera enajenación, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;
 - LI. **Uso Comercial:** Utilización del agua para actividades comerciales y otros que realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios al público;
 - LII. **Uso de servicios:** Utilización del agua para establecimientos comerciales y otros que realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios al público;
 - LIII. **Uso doméstico:** Utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando constituya una actividad lucrativa;
 - LIV. **Uso industrial:** Utilización del agua en la extracción, conservación o trasformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación:
 - LV. **Sanción:** La penalidad pecuniaria o reprobatoria, por las conductas cometidas por usuarios o particulares contrarias a lo que dispone la Ley del Agua y demás disposiciones aplicables, que regulan la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Tultitlán;
 - LVI. **Saneamiento**: La conducción alejamiento, descarga, y en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes.
- LVII. **Suspensión:** Obstruir o interrumpir totalmente los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con motivo de la reparación y mantenimiento de los sistemas hidrosanitarios, a petición de los titulares del servicio o por determinación de la autoridad del agua por no haberlos contratado, por ser omisos o clandestinos;
- LVIII. **Suspensión temporal:** Obstruir o interrumpir parcialmente los servicios de agua potable o la descarga de agua residual, con motivo de la reparación y mantenimiento de los sistemas hidrosanitarios, a petición de los titulares del servicio o por determinación del prestador de



los servicios por no haber pagado los derechos de dos o más periodos, reiteradamente notificados;

- LIX. Toma Domiciliaria: Es la instalación del hidrante domiciliario que abastece de agua potable al predio del usuario conforme al uso del servicio contratado.
- LX. **Toma omisa:** Servicio de agua potable no registrado en el padrón general de usuarios del Organismo, por encontrase omiso o clandestino, infringiendo lo dispuesto por la ley y demás disposiciones aplicables;
- LXI. Visita domiciliaria: Acción de acudir al domicilio donde se prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con una orden de verificación e inspección para constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- Verificación: El Organismo Operador APAST para comprobar el cumplimiento de las LXII. disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación por medio de personal debidamente acreditado en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, las cuales podrán ser desahogadas de manera física o por medios electrónicos;
- LXIII. Violación de sellos: Rompimiento del sello para abrir la válvula o llave de la toma de agua potable, cuando se encuentre restringido o suspendido el servicio, por la falta de pago de los derechos correspondientes o por otra causa prevista por el presente reglamento o demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, requiere ejercer acciones de planeación, programación y ejecución, entorno a la administración, operación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura hidráulica municipal, así como en la obtención de nuevas fuentes de abastecimiento y en la conservación y preservación del recurso hídrico en el municipio de Tultitlán, Estado de México, lo que implica en materia de:

- Agua potable: captar el agua superficial y subterránea, potabilizarla o desinfectarla, así I. como conducírla y suministrarla a las zonas de consumo, optimizar su aprovechamiento y evitar todo acto de desperdicio, sancionando y/o denunciando la explotación sin la autorización correspondiente y cualquier actividad de sobre explotación;
- Drenaje y alcantarillado: crear, operar, mantener y ampliar los sistemas de captación II. de agua residual y pluvial, separando y conduciendo ambos por separado para su disposición final, evitando toda descarga de agua residual que dañe la infraestructura municipal y contamine los ecosistemas; y
- Tratamiento y disposición final: recepción, conducción y tratamiento del agua III. residual, proceso que conlleva eliminar el material flotante, arena y sustancias oleosa, así como materia orgánica y suspendida, disuelta y coloidal hasta alcanzar las normas aplicables para su reúso en la actividad agrícola, procesos industriales y otros de disposición final.







"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 5. Para la atención de los diferentes servicios que presta el Organismo, tiene el domicilio fiscal ubicado en Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, municipio de Tultitlán, Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las facultades y atribuciones

Artículo 6. El APAST tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, debiendo ejercer los actos de autoridad administrativa y fiscal que específicamente le señala la Ley del Agua, su Reglamento, el presente Reglamento, así como normas, manuales y demás disposiciones legales en la materia, a través de su Consejo Directivo y del Director General con facultades para delegar dichas atribuciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al APAST prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento dentro de la jurisdicción territorial del municipio; no obstante y en virtud de los usos y costumbres en algunos casos de pueblos y comunidades, la responsabilidad es asumida por comités de agua independientes u organizaciones; y solo se asume en estos casos la labor de supervisar la calidad del agua que se suministra a la población, verificando que cumpla con el proceso de desinfección (cloración), otorgando la asesoría y asistencia que sea solicitada.

Artículo 8. Corresponde al APAST, realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de Canales, instalación y reparación de brocales, coladeras pluviales, redes de drenaje, así como realizar la reparación de fugas en las redes de distribución de agua potable.

Artículo 9. Los servicios de agua potable y alcantarillado que proporcione el APAST, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Domésticos:
- II. Comerciales:
- III. Industriales; y
- IV. Los demás que contemple la normatividad aplicable.

Artículo 10. Con el propósito de evitar riesgos sanitarios y la explotación no autorizada de fuentes de abastecimiento o la sobreexplotación de estas en el municipio de Tultitlán, el APAST con el apoyo que solicite a las instancias federales, estatales o municipales, según sea el caso, revisará que los distribuidores de agua en pipas a consumidores cuenten con las licencias sanitarias y los permisos correspondientes, en coordinación y solicitando el apoyo de las autoridades correspondientes.

Artículo 11. Para realizar los actos de recaudación de ingresos públicos por los servicios que presta a la población usuaria, fortalecer sus finanzas y alcanzar su autonomía financiera, el APAST tiene el carácter de autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y por igual, ejerce sus actos de autoridad del agua en el municipio de Tultitlán en términos de lo que dispone la Ley del Agua.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Artículo 12. Los ingresos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, se destinarán única y exclusivamente a sufragar los gastos de planeación, administración, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica y sanitaria a su cargo, así como planear, mejorar, construir y ampliar dicha infraestructura, buscando nuevas fuentes de abastecimiento para hacer frente a la demanda creciente de la población.

Artículo 13. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Reglamento, así como la Ley del Agua, estarán obligados a pagar los derechos que en la misma y demás ordenamientos aplicables se establezcan, así como dentro de los plazos que se fijen. La falta de pago oportuno obligará al usuario a cubrir multas y recargos conforme a la tasa que se señala en las leyes fiscales vigentes.

Artículo 14. Los ingresos que obtenga el APAST en sus funciones de derecho público y privado en los términos de la legislación aplicable, así como los recargos, multas y demás accesorios legales, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo que dispone el Código Financiero del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 15. Por lo que hace a los sellos que sean colocados por el APAST, los usuarios se encuentran obligados a respetarlos en todo tiempo y en caso de violación de los mismos, se realizará la denuncia penal respectiva, independientemente de la sanción económica que proceda.

Artículo 16. El APAST brindara asesoría sobre la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a las personas que lo requieran dentro del territorio Municipal de Tultitlan.

Artículo 17. El APAST podrá expedir certificaciones de pago de derechos de agua, de otros documentos que de este Organismo emanen, asi como comprobantes fiscales CFDI, así como los que de este reglamento y demás disposiciones legales lo faculten.

Artículo 18. El APAST promoverá una cultura del agua, en términos de la legislación de la materia, por lo que podrá implementar a solicitud de interesado platicas o talleres sobre cultura del agua y medio ambiente.

Artículo 19. Para el desahogo de los trámites que realiza el APAST relativo con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y disposición final, así como los demás que efectué, estos se ajustan a los lineamientos que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y demás reglamentos aplicables.

Artículo 20. El Organismo APAST, realizara los procedimientos administrativos de inspección, vigilancia, supervisión, revisión, determinación, cobro y sanción de infracciones e incumplimiento de obligaciones, relativas a los servicios que proporciona, así como procedimientos administrativos de ejecución, colaborar o solicitar la intervención de otras autoridades;



Artículo 21. El Organismo APAST, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y/o verificación a efectos de esclarecer cualquier situación sobre la adecuada prestación de los servicios que proporciona, y considere necesario el desahogo de este tipo de diligencias en términos de la Ley del Agua, Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las visitas de inspección y/o verificación serán realizadas por personal del Organismo, debidamente autorizado, para lo cual los inspectores verificadores deberán contar con la identificación oficial que las o los acredite, y cumplir con las reglas que para tal efecto establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. El APAST, podrá determinar el llevará a cabo el análisis de la calidad de las aguas, con el fin de comprobar la veracidad de los resultados presentados por el usuario, estos análisis podrán ser ordenados por APAST, para efectos de que los mismos sean efectuados por un tercero o laboratorio certificado, esto con cargo al usuario.

El sitio de muestreo y aforo, debe ser construido por la o el usuario en un lugar de fácil acceso, de tal manera que se asegure su correcto mantenimiento, que la operación del muestreo y aforo sean de fácil realización y garantizar que a él fluyan la totalidad de las aguas utilizadas.

Artículo 24. Corresponde en forma exclusiva al APAST, realizar los trabajos de conexión a las redes hidráulicas o sanitarias municipales, autorizar derivaciones, instalar, cambiar, operar y manipular los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Artículo 25. El APAST podrá ordenar medidas de seguridad preventiva y/o correctivas con objeto de preservar el uso adecuado y eficiente de los servicios que proporciona.

Artículo 26. El APAST podrá Imponer las sanciones que, con motivo de la prestación de los servicios, se hagan acreedores los usuarios, al infringir las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. El APAST establecerá en términos de la normatividad aplicable el control de las descargas de aguas residuales no domesticas al drenaje o alcantarillado de jurisdicción Municipal, exigiendo el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles, en su caso fijar las condiciones particulares de las descargas de aguas residuales y de ser necesario requerir el tratamiento previo de esas descargas de aguas residuales.

Artículo 28. El agua potable que distribuya APAST a través de la red o por medio de carros tanque (pipa), para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de particular o institución alguna que no sea APAST.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de garzas o tomas de uso particular, comercial e industrial será necesario se requiera el permiso de APAST.







Artículo 29. Únicamente el personal de APAST podrá operar tapas de registro, válvulas, hidratantes contra incendio, llaves de banqueta, tomas tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones y todo tipo de maquinaria o infraestructura del sistema municipal hidráulico o sanitario.

Artículo 30. APAST impulsará acciones para mantener y reestablecer el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento del agua, creando en la jurisdicción municipal áreas protegidas para garantizar la seguridad y calidad del agua de las fuentes de abastecimiento existentes en su territorio y vigilar y aplicar las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; favoreciendo siempre el proceso integral del agua.

Artículo 31. Compete al Organismo APAST establecer programas de control y prevención de la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado y establecer las condiciones particulares de descarga de las aguas que se reciben en el drenaje y alcantarillado, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias.

Artículo 32. Para efectos de este Reglamento se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:

- I. Adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, almacenamiento, mejoramiento, conservación, saneamiento, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos y zonas de protección;
- II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales dentro del municipio; y
- III. La adquisición, utilización, aprovechamiento y la ocupación total o parcial de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la prestación del servicio público de agua potable, saneamiento y alcantarillado;

Artículo 33.- Correrá a cargo del APAST las gestiones ante autoridades competentes para el pago de indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para la prestación de los servicios que proporciona en beneficio de APAST.

CAPÍTULO TERCERO

De las obligaciones y derechos de los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 34. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que tiene a su cargo del APAST, tienen las obligaciones siguientes:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic

- Realizar la contratación de los servicios acorde al uso que corresponda, cumpliendo con los requisitos que se soliciten.
- II. Hacer uso eficiente y racional del agua y conforme al uso contratado;
- III. De ser usuario con servicio medido, contar con aparato medidor de consumo de agua potable, en buen estado de funcionamiento:
- IV. Utilizar los servicios públicos que proporciona el APAST, bajo las condiciones contratadas y en apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Pagar oportunamente los derechos por los servicios públicos recibidos y contratados;
- VI. Instalar en su infraestructura domiciliaria dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura para lograr el uso eficiente del aqua:
- VII. Integrar sistemas de almacenamiento en su infraestructura domiciliaria;
- Mantener en óptimas condiciones físicas la infraestructura domiciliaria para hacer uso eficiente del agua;
- IX. Permitir y atender las visitas domiciliarias del personal acreditado del APAST, para verificar e inspeccionar los servicios y condiciones de la infraestructura hidrosanitaria;
- X. Permitir la lectura, revisión del medidor, toma de muestras y demás requerimientos que se formulen por APAST respecto a los servicios que este proporciona;
- XI. Lavar, desinfectar y rehabilitar los depósitos de aqua:
- XII. En su caso, instalar un registro previo a la descarga a la red de drenaje;
- Descargar el agua residual sanitaria al sistema de drenaje municipal sin rebasar los límites permisibles para no causar daños a la infraestructura municipal y contaminar los ecosistemas.
- XIV. En su caso contar con el permiso de descargas de aguas residuales;
- XV. Instalar sistemas de tratamiento de agua residual previo a la descarga al sistema de drenaje cuando así lo determine la CONAGUA o el APAST, dependiendo si es un cuerpo receptor propiedad de la nación o infraestructura municipal;
- XVI. No alterar la red de distribución o colocar dispositivos o mecanismos para obtener un volumen mayor de agua para su consumo, pudiendo ser bombas de succión, instalación de tubería de mayor diámetro a los autorizados u otros;
- XVII. Avisar oportunamente al Organismo APAST de fugas de agua, tomas y descargas clandestinas, mal funcionamiento del aparato medidor, contaminación de cuerpos de agua, alteraciones a la infraestructura hidráulica o sanitaria y cualquier situación de que tenga conocimiento, que afecte la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hidraulicos del municipio; y,
- XVIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento, la Ley del Agua, su Reglamento y otras disposiciones en la materia.

Artículo 35. Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Efectuar los trámites necesarios para ser susceptible, de los servicios que APAST proporciona, en términos del presente reglamento, la Ley del Agua y demás disposiciones aplicables:
- II. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relativa con los servicios que contrato y recibe, que afecten sus derechos;
- III. Solicitar al Organismo la instalación o revisión de su aparato medidor, pudiendo constatar su correcto o adecuado funcionamiento y solicitar el retiro cuando esté dañado;
- IV. Tener conocimiento de las tarifas por la prestación de los servicios prestados;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic

- V. Interponer medios de defensa como recursos de inconformidad u otros, contra actos o resoluciones de la autoridad del agua, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Exigir al verificador e inspector que realiza la visita domiciliaria, se identifique, entregue la orden de verificación e inspección escrita, debidamente fundada y motivada; y el levantamiento del Acta Circunstanciada de los hechos:
- VII. Conocer a detalle la información sobre los servicios y determinaciones que se le cobren en términos de las disposiciones aplicables;
- Ser sujeto de los estímulos fiscales o convenios, que se encuentren autorizados por las VIII. disposiciones legales o que autorice el Cabildo y sean publicados en la Gaceta de Gobierno o Municipal:
- IX. Solicitar los trámites y/o los servicios que preste el APAST y que los mismos cuenten con su debida respuesta:
- X. Solicitar el apoyo de suministro de agua potable o tratada a través de camión cisterna, en los casos de ser usuario de los servicios y que cuente con alguna dificultad para que los mismos le sean suministrados.
- XI. Acceder sin costo, al desazolve de descargas domiciliaras, estructuras (pozos de visita y coladeras pluviales) cuando estas cuenten con alguna dificultad para desahogar el agua pluvial o residual, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de los servicios que proporciona APAST.
- XII. En términos de la Ley General o Estatal de transparencia y acceso a la información pública, podrá realizar las solicitudes de acceso a la información publica que requiera.
- En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos XIII. Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, el usuario tendrá derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales.
- XIV. Las demás que establezca las Leyes, Reglamentos, el presente ordenamiento, normas técnicas y demás disposiciones aplicables;

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO PRIMERO De la solicitud

Artículo 36. Los usuarios podrán presentar por escrito al APAST, solicitudes o denuncias, cuando estos requieran tratar algún tema relacionado con las funciones, trámites o servicios que proporciona el APAST, así como cuando se sientan perjudicados en sus derechos e intereses legítimos por la ejecución de los mismos.

Artículo 37. Para darle trámite a su solicitud o queja, la promoción deberá contar con los siguientes requisitos:



- Nombre del solicitante o de quien promueva en su nombre, así como adjuntar los documentos que acrediten su personalidad, el interés jurídico y legítimo;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá ser ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlan, Estado de México, en su caso señalar la notificación por estrados sea físicos o digitales:
- III. Los hechos y pruebas relacionadas con el asunto planteado; y
- IV. Ser presentado ante la Oficina de Atención y respuesta a la ciudadanía del APAST, (oficinas centrales Av. Isidro Fabela 72-A Barrio Nativitas, Tultitlan, Estado de México).

Artículo 38. Una vez recibido dicho escrito, el APAST, le asignará un número progresivo, o bien, hará del conocimiento del particular en caso de que APAST, no sea la autoridad competente para resolver su solicitud.

Asimismo, en caso de existir alguna omisión de los requisitos señalados en el numeral que antecede, podrá requerir al particular que en un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, subsane o corrija la irregularidad detectada, y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o pruebas, según el caso, y por perdido el derecho que dentro del plazo debió ejercitarse.

Artículo 39. Una vez que el APAST cuente con los elementos suficientes para resolver la solicitud del interesado, podrá abrir un período de información previa con el objeto de conocer las circunstancias del caso en concreto, así como para realizar las diligencias necesarias para verificar la procedencia o no de la solicitud o queja planteada, periodo que mediante acuerdo será notificado al particular.

Una vez que APAST cuente con los elementos necesarios para darle una adecuada contestación al usuario, tendrá por cerrado el período de información previa, notificándole al particular la respuesta correspondiente a su solicitud o queja, dentro de los quince días hábiles siguientes a recabada la información necesaria, quedando las actuaciones realizadas por dicha autoridad y demás escritos presentados o pruebas, en el expediente respectivo para su consulta.

Artículo 40. El APAST de acuerdo a sus posibilidades facilitara a los usuarios a efectos de que se lleven a cabo procedimientos realizados a través de medios electrónicos o plataformas tecnológicas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento

Artículo 41. El acceso al agua potable es un derecho de carácter fundamental, inalienable, imprescriptible, humanitario, social, económico y ambiental, que todo ser humano, debe tener en determinada cantidad, calidad, disponibilidad y condiciones para la sobrevivencia en circunstancias sanitarias aceptables.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 42. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales se regirán bajo los principios de continuidad, regularidad, calidad, cobertura, eficiencia, equidad, solidaridad, conciencia ambiental y participación social.

Artículo 43. La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos:

- I. Doméstico: Exclusivo para casa habitación;
- **II. Comercial:** Para los establecimientos dedicados a cualquier giro que implique el comercio y/o la prestación de servicios al público;
- **III. Industrial:** Para los establecimientos que requieran agua para desarrollar cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público. Quedan comprendidas en este rubro, las granjas que se encuentren dentro de la mancha urbana;
- **IV. Mixto:** Para inmuebles cuyo uso principal sea de casa habitación, y de manera adicional sirvan para el desarrollo de actividades económicas, comerciales y/o a la prestación de servicios al público; siempre y cuando el inmueble no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, y el uso del agua sea necesario.

Artículo 44. Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado y en su caso el tratamiento de las aguas residuales, en los lugares en que existen dichos servicios:

- I. Los propietarios de predios destinados para uso habitacional, comercial, industrial y mixto;
- II. Los propietarios de los usos anteriores de predios edificados o no, cuando por el frente de estos exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria; y
- III. Los propietarios de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o tratada.
- **Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de predios que se abastezcan de agua potable o tratada por fuente distinta a la red hidráulica municipal como puede ser por medio de camión cisterna pipa y sus descargas se viertan a cuerpos receptores o a sistemas hidrosanitarios municipales, sin excepción alguna deberán solicitar la conexión de alcantarillado, encontrándose obligados a proporcionar la información respecto a sus consumos de agua potable o tratada, al organismo APAST.
- **Artículo 46.** Los propietarios o poseedores de predios a que se refieren los artículos que anteceden, sin excepción alguna deberán solicitar la conexión a los servicios de agua potable y/o de alcantarillado, así como suscribir el contrato de servicios en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebró el acto, o se dio el hecho de instalación de servicios accesibles al inmueble.
- Artículo 47. Cuando no se cumpla la obligación que establece el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el APAST, podrá





2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

determinar en su caso, se realice la preparación para la instalación de la toma del servicio de agua potable y/o drenaje para el inmueble, en cuyo caso el costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 48. Quedan exentos de realizar la contratación de los servicios de agua potable y de alcantarillado los propietarios o poseedores que acrediten contar con título de concesión vigente, emitido por autoridad competente y sus descargas no se viertan a cuerpos receptores o a sistemas hidrosanitarios municipales, situación que será corroborada por el Organismo APAST, mediante visita de verificación y/o Inspección que así lo determine.

Artículo 49. Para cada predio, giro mercantil o industrial se instalará una sola toma, salvo los casos en que a juicio del APAST, sea conveniente autorizar la derivación o instalación de alguna otra toma de agua y/o alcantarillado para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 50. Se considerará como un solo predio, aquel respecto del cual concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o jurídica colectiva o de pertenecer a varias, que la propiedad sea proindiviso;
- II. Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se compongan, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, que tengan patios y otros servicios comunes;
- III. Si se trata de un predio no edificado, que no se encuentre dividido, en forma que se hagan independientes unas partes de otras; y
- IV. Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que revelen que se trata de un solo predio.

Artículo 51. Las accesorias no se consideran como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte, pero si en ellas se establecen giros o establecimientos que, conforme a la Ley del Agua, deban surtirse de la red hidráulica de agua potable, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente, excepto cuando el APAST autorice la derivación.

Artículo 52. Los nuevos propietarios de los inmuebles que cuenten con contrato de servicios con APAST deberán solicitar el cambio de nombre del titular de la cuenta correspondiente al inmueble adquirido, cumpliendo con los requisitos que se establezcan.

Artículo 53. En caso del fallecimiento del titular de la cuenta, el poseedor o nuevo propietario del inmueble deben solicitar el cambio del titular, en su caso estos últimos serán obligados solidarios de los adeudos y cargas generadas por concepto de los servicios prestados por APAST, dichos cargos serán registrados en la cuenta o contrato correspondientes al inmueble que cuente con los servicios.

CAPITULO TERCERO De los tramites y servicios

www.apast.gob.mx





2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic



Artículo 54. Para la contratación e instalación de la toma de aqua potable y/o drenaje y en su caso de tratamiento de aguas residuales, deberá ser presentada la solicitud al APAST, por los interesados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación oficial vigente, en su caso, acreditando personalidad.
- 2. Solicitud de contratación de servicios solicitados, cuyo formato le es proporcionado.
- 3. Documento de propiedad y/o posesión correspondiente.
- 4. Pago de predial al corriente (según aplique).
- 5. Constancia fiscal actualizada en caso de requerir factura.
- 6. Croquis de ubicación precisando el domicilio y entre que calles se encuentra.
- 7. Acordar fecha de inspección o verificación.
- 8. Pagar derechos y en su caso las infracciones con base a los resultados de la inspección o verificación, y de la declaración del interesado.
- 9. Inspección:
 - Inspección para viabilidad de servicios uso doméstico (costo precio público). Inspección para dictamen de factibilidad uso no domestico (costo precio público).

Para Desarrolladores de vivienda:

10. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y los recibos de pago de suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales.

Artículo 55. Los trabajos para realizar las conexiones de agua potable y alcantarillado de los inmuebles a las redes hidráulicas municipales, serán realizadas exclusivamente por el personal del Organismo APAST, por los excedentes en los trabajos y/o materiales para realizar las conexión de agua y/o alcantarillado, estos serán a cargo del usuario y acorde a los precios públicos vigentes para el ejercicio fiscal que corresponda, en su caso APAST podrá otorgar permiso por escrito para efectuar los trabajos, en el cual se establecerá de manera clara, el tipo y lugar de conexión, así como su longitud y tipo de uso de los servicios.

Artículo 56. Sera aplicable lo establecido en el articulo anterior, en los casos en los que el usuario de los servicios que proporciona este Organismo APAST, solicite la reubicación de la toma de agua y/o drenaje y sea debidamente autorizada por APAST.

Artículo 57. En caso de que el usuario no cuente con el permiso y como consecuencia de las obras que realice dañe o altere el sistema hidráulico o sanitario, pagará los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor y el cumplimiento de las modificaciones necesarias aprobadas por APAST a las obras realizadas.

Artículo 58. La regularización de los servicios clandestinos u omisos de agua potable y/o drenaje, procede para aquellas personas físicas o jurídico colectivas que, sin haber obtenido un contrato o permiso con el APAST, aprovechan de hecho y en forma oculta o clandestina, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, sin pagar ninguna contribución, disminuyendo el caudal disponible y causando daños a la hacienda pública municipal e infringiendo las disposiciones legales en la materia, procediendo de la siguientes formas:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic



- A). Cuando el Infractor se presenta espontáneamente y declara tener servicios clandestinos u omisos: v
- B) Cuando los servicios son detectados por una inspección, verificación o supervisión.

En ambos casos deberá presentar los documentos siguientes:

- 1. Identificación oficial vigente, en su caso, acreditando personalidad.
- 2. Solicitud de regularización de servicios declarando los servicios clandestinos u/o omisos, cuyo formato le es proporcionado.
- 3. Documento de propiedad y/o posesión correspondiente.
- 4. Pago de predial al corriente (según aplique).
- Constancia fiscal actualizada en caso de requerir factura.
- 6. Croquis de ubicación precisando el domicilio y entre que calles se encuentra.
- 7. Acordar fecha de inspección o verificación.
- 8. En caso de servicios detectados por inspección y/o verificación o supervisión pagar derechos e infracciones con base a los resultados de la inspección o verificación, y de la declaración del interesado.
- 9. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y los recibos de pago de suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales, así como para usuarios que cuenten con los servicios, en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de los inmuebles o cuando se requiera la Evaluación de impacto Regional.

En los casos de servicios omisos detectados por inspección, verificación o supervisión, aunado a las infracciones contempladas en la Ley del Agua, será susceptible a que se le apliquen medidas de seguridad preventivas y/o correctivas que se determinen, así como la colocación de sellos que resulten procedentes, independientemente de la denuncia ante la autoridad correspondiente, considerado que el restablecimiento de los servicios, se hará una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanado los gastos originados por motivo de la restricción o suspensión y el pago por concepto de restablecimiento de los servicios.

La aplicación de recargos en la determinación fiscal no excederá del 50% de la parte principal de los derechos por haberse presentado el usuario de forma espontánea; esto, de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del Artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 59. Para realizar el pago por el suministro de agua potable y drenaje podrá efectuarse a nombre de las personas físicas y jurídico colectivas, numero de cuenta o contrato registrados en el padrón general de usuarios, este será por cuota fija, con aparato medidor o que no teniendo éste, pagan mediante cuota fija los servicios de agua potable y drenaje, acorde a lo establecido en el Código financiero del Estado de México y Municipios o en términos del acuerdo que emita la Legislatura del Estado por el cual se establezcan cuotas distintas aplicables al Municipio de Tultitlan, dichos pagos se realizaran de forma mensual o bimestral, debiendo realizarse a más tardar dentro de los primeros 10 días después del mes o bimestre correspondiente.



Artículo 60. Para realizar los pagos de servicios u otros, estos podrán realizarse en las distintas oficinas de recaudación, Unidades Móviles de Recaudación, pago en línea en la página oficial, mediante la aplicación oficial y mediante Bancos participantes, requiriendo para ello el último recibo de pago del servicio de agua potable, y drenaje, línea de captura, referencia, número de cuenta y para servicio medido, fotografía actual de la lectura del aparato medidor ya que a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente.

Artículo 61. Los Usuarios de los Servicios, en cualquiera de sus tipos o modalidades de pago, podrá ser susceptibles de convenios de pago en parcialidades, así como de los beneficios fiscales en términos de la normatividad aplicable o bien que sean aprobados y/o publicados en Gaceta de Gobierno o Municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que en ellos se establezcan para su aplicación.

Artículo 62. Podrá solicitarse la baja de cuenta de servicios, para ello será necesario presentar escrito solicitando la baja, con la documentación con la que se acredite existe una duplicidad de cuentas o una fusión de predios legalmente constituida.

Artículo 63. Una vez presentada la solicitud de baja de cuenta de servicios, APAST podrá ordenar se efectué una verificación y/o Inspección general de los servicios, a efectos de determinar la procedencia de su solicitud, considerando que para el caso de fusión de predios legalmente constituida será necesario que la cuenta a dar de baja se encuentre al corriente en el pago de sus adeudos, esta baja de cuenta de servicios aplica únicamente para cuentas principales no para derivaciones.

Artículo 64. Para el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, podrá efectuarse por las físicas o jurídico colectivas que cuenten con factibilidad de servicios, licencias y permisos para construir conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio y podrán acceder a este cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación oficial y acreditar su personalidad jurídica para realizar el trámite.
- 2. Factibilidad de servicios, licencias y permisos del desarrollo urbano a construir.
- 3. Llenar solicitud del servicio que requiere. El formato le es proporcionado.
- 4. El predio debe estar al corriente en el pago del impuesto predial y demás derechos.
- 5. La inspección se realizará en un plazo máximo de 3 días.

Una vez que se emita el dictamen técnico y resulte favorable la solicitud, se celebrara el convenio de prestación de servicios de conexión de toma y suministro de agua en bloque con el interesado, estableciendo el diámetro de la toma, volumen aproximado de consumo que guarda relación con el pago por el servicio de drenaje, así como se establecerán las fechas del pago.

Artículo 65. Procede el pago de cuota por concepto de operación, mantenimiento y reposición de red, cuando el inmueble con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado municipal, pese a que estos servicios no se encuentren conectados o en uso, o que estando conectados no cuenten con servicio, bajo los siguientes requisitos:

- 1. Identificación de ser titular del predio y en caso de no serlo, manifestación de poseedor o consentimiento del propietario.
- 2. Presentar número de cuenta del Organismo respecto al servicio a pagar, en caso de no contar con éste, deberá proceder inspección.
- 3. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
- 4. Estar al corriente en el pago del impuesto predial, en su caso.
- 5. Inspección general de los servicios

No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agrícola.

Artículo 66. Cuando el usuario proceda a realizar el pago de cuota por concepto de operación, mantenimiento y reposición de red, el APAST generara la cuenta o contrato a favor del usuario, la cual deberá ser cubierta de manera mensual o bimestral dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 67. Cubierto por primera vez el pago de cuota por concepto de operación, mantenimiento y reposición de red y transcurridos cinco meses, el APAST podrá requerir se efectue verificación y/o inspección general de los servicios a costo del usuario, a efectos de constatar si prevalece la situación del inmueble y ser sujeto al pago de esa cuota.

Artículo 68. Procede la instalación o sustitución de aparatos medidores cuando sea solicitado por el usuario o determinado por el Organismo APAST. no obstante, es facultad exclusiva del Organismo instalar o sustituir dichos medidores, con cargo a los usuarios; el inmueble deberá contar con la preparación física (cuadro) de la toma, el cual deberá encontrarse en un lugar visible y de fácil acceso para la toma de lecturas y reparaciones; el particular tiene la opción de adquirir el medidor por cuenta propia, con las especificaciones que determine el Organismo y bajo los siguientes requisitos:

- 1. Presentar Identificación acreditando ser titular de la toma o el consentimiento del titular.
- 2. La toma debe estar al corriente en el pago de derechos, con excepción cuando la instalación o sustitución del medidor sirva para determinar consumo promedio.
- 3. Llenar solicitud para instalar o sustituir el medidor, estableciendo un croquis de ubicación de la toma, mismo formato que le es proporcionado.
- 4. Pago de derechos de instalación o sustitución correspondiente.

En el supuesto de que el aparato medidor sea adquirido por el usuario en el establecimiento que elija, éste deberá reunir las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo, en este caso el Organismo quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor.

Artículo 69. El Organismo APAST, podrá suministrar al usuario el aparato medidor de agua potable, mismo que tendrá el costo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, su costo podrá variar de acuerdo al diámetro de la toma y tipo de usuario doméstico o no doméstico.

Artículo 70. Es responsabilidad del usuario cuidar que no se deteriore o destruyan los aparatos medidores, los sellos o precintos que se instalen, por lo que deberán ser protegidos contra robos,





manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro o daño, así como el usuario se encuentra obligado a informar dentro de los cinco días siguientes a que sea detectado el mal funcionamiento o todo daño causado a los mismos.

Artículo 71. El usuario que detecte algún daño o mal funcionamiento de su aparato medidor podrá requerir al APAST la revisión del mismo a costa del usuario solicitante, a efectos de que se constate, si efectivamente es necesario su remplazo o proceda su reparación.

Artículo 72. En los casos en los que efectuada la revisión del aparato medidor por APAST y de esta se determinen daños en los sellos o precintos del aparato medidor, procederá el resellado de aparato medidor cuyo costo será a cargo del usuario, del mismo modo procederá en los casos en los que el usuario de aviso de daños dentro de los cinco días posteriores a percatarse del daño en precintos o sellos del aparato medidor.

Artículo 73. La autorización y conexión de derivaciones de uso doméstico y no domestico procederá cuando:

- 1. Se abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- 2. Los establecimientos que forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.
- 3. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.
- 4. Cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Presentar identificación acreditando ser titular de la toma y en caso de no serlo, presentar original del consentimiento del titular.
 - b) Estar al corriente en el pago de derechos por servicios, en su caso.
 - c) Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
 - d) Pago por autorización de derivación.
 - e) Inspección general de los Servicios. (que determine viable la derivación y tipo de uso)

Ante la autorización de la derivación solicitada esta se registrará con un número de cuenta y/o contrato, misma que se encontrara vinculada a la cuenta principal la cual será solidaria en los adeudos que se generen.

Artículo 74. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer derivaciones, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente al pago de los adeudos correspondientes a las derivaciones, el cual puede ser por el consumo registrado por aparato medidor o por la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 75. Al tomar posesión de inmuebles los cuales cuenten con derivaciones autorizadas, los propietarios o poseedores, si así lo desean podrán solicitar la cancelación de las mismas, siendo el APAST el competente para resolver sobre la procedencia o no de la cancelación, en caso de no solicitarse, se tendrán por aceptadas las derivaciones existentes previamente autorizadas, así como el pago por los consumos pendientes y los consumos que estas generen.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Artículo 76. APAST acordara la procedencia de la cancelación de la o las derivaciones y ordenara se realicen los trabajos de cancelación de servicios, siempre y cuando medie solicitud por escrito del titular de la cuenta principal, en su caso del titular de la derivación, así mismo deberá encontrarse al corriente en el pago de los servicios, en cada una de las derivaciones, así como en la toma principal.

Artículo 77. Los nuevos propietarios de los inmuebles o establecimientos que cuenten con los servicios por medio de derivaciones, deberán solicitar el cambio de titular de la cuenta o contrato correspondiente a la derivación, estando obligados a informarlo al APAST dentro de los quince días hábiles siguientes al cambio del propietario, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar original del consentimiento del titular de la cuenta principal.
- b) Estar al corriente en el pago de derechos por servicios, en su caso.
- c) Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
- d) Inspección de los Servicios (que determine viable la derivación y tipo de uso).

Artículo 78. Procederá la suspensión de las derivaciones, siempre y cuando el usuario manifieste por escrito en tiempo y forma su deseo de suspensión del servicio, en su caso el APAST acordará su procedencia, cuando se acredite se encuentra al corriente en los pagos de la derivación, y esta generará una cuota determinada en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los casos de lecturas del aparato medidor en ceros.

Artículo 79. Procederá el cobro de derechos por la recepción de caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no domestico para su tratamiento cuando se realice el tratamiento a las descargas originadas por los usuarios, en virtud de que las mismas se encuentran en caudales que permiten que estas sean tratadas por la infraestructura del Organismo APAST, ya sea que se suministren por red hidráulica municipal o por medios distintos, los montos y forma de pago se encuentran establecidos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 80. Procederá la expedición del dictamen de factibilidad de servicios para el otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la infraestructura hidráulica para su prestación, la disponibilidad del agua y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar identificación acreditando personalidad.
- 2. Estar al corriente de pago de predial y de derechos, el inmueble objeto del proyecto de desarrollo urbano.
- 3. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
- 4. Presentar proyecto ejecutivo del conjunto urbano, subdivisión o lotificación, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, de edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional.
- Memorias de cálculo de los sistemas hidráulico e hidrosanitario del desarrollo urbano a realizar, así como demás que requiera la Gerencia de Operación y Construcción.





6. Pagar los derechos y aportaciones correspondientes, previa autorización del Comité de Factibilidad de servicios, antecediendo el dictamen técnico de la Gerencia de Operación y Construcción previa inspección y la determinación fiscal que emita la Gerencia Comercial.

De forma colateral y en la misma determinación fiscal, se aplican los derechos que forman parte del proyecto ejecutivo inherentes con el dictamen técnico de la factibilidad de servicios.

Artículo 81. Se encontrarán sujetos a lo establecido en el artículo anterior los usuarios que ya cuenten con los servicios, en los casos de ampliación, modificación del uso o destino del inmueble, cambio de tipo de usuario a no domestico o cuando se requiera la Evaluación de impacto Regional.

Artículo 82. Para inmuebles sobre los que se requieran los servicios de tipo doméstico solo será necesario presentar la solicitud en la cual se anexe documento con el que se acredite la propiedad o posesión, croquis de localización y APAST efectuará la inspección para viabilidad de servicios uso domestico, a costa del solicitante, por medio de la cual se determinará la viabilidad en la prestación de los servicios solo para uso doméstico considerando una toma de media pulgada de diámetro, y el drenaje con diámetro de seis pulgadas.

Artículo 83. El APAST realizara la revisión y análisis técnico para la obtención de factibilidad de servicios de uso no doméstico, esto es la verificación de memoria de calculo (hidráulico, sanitario y pluvial), planos de proyecto y dictamen técnico, dicha revisión tendrá un costo a cargo del usuario solicitante.

Artículo 84. En todos los casos el Dictamen de factibilidad que emita el Organismo APAST, este tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha en que sea recibido por el solicitante o sus autorizados.

Artículo 85. La factibilidad podrá ser otorgada por el APAST, previo pago de los derechos de la constancia de factibilidad, independientemente de su resultado de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, de acuerdo al resultado del estudio de la factibilidad solicitada, esta podrá resolverse de conformidad a lo siguiente:

- a) Positiva: Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento o tratamiento de aguas;
- b) Positiva Condicionada: Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento, pero que se encuentran sujetas las posibilidades a la realización de ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios, que para el caso según el mismo proyecto se requiera contar con una fuente de abastecimiento, infraestructura necesaria, planta de tratamiento para sanear las agua que se produzcan, cárcamos, equipo de rebombeo, título de explotación de aguas subterráneas, etc., consideraciones que deberán de ser tomadas por el desarrollador o titular de la propiedad como una obligación de conformidad con el Código Financiero del Estado de México; o





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

c) Negativa: Cuando no existe posibilidad de otorgar los servicios que presta la APAST; ya sea por falta de infraestructura, por encontrase fuera de jurisdicción territorial el predio materia de la solicitud o por imposibilidades técnicas o topográficas que impidan la prestación de algún servicio.

Artículo 86. Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el APAST podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad condicionada, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el cumplimiento a las condicionantes o constatar avances a cualquier trabajo que se realice.

Artículo 87. Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el APAST, a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de hasta doce meses y previo pago de derechos por concepto de toma de agua y conexión de drenaje a la red de alcantarillado, de acuerdo al tipo de factibilidad condicionada.

Artículo 88. El APAST, por única vez y previa comprobación del hecho, y solo a petición del interesado, se podrá prorrogar el plazo señalado en el numeral que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas, no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad condicionada. El APAST podrá realizará una inspección a costa del solicitante, para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga que solicita.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad condicionada, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades de APAST.

Artículo 89. Una vez concluido el proyecto y bajo las condiciones y requisitos establecidos por el APAST, el interesado podrá solicitar la liberación de la factibilidad condicionada.

Artículo 90. El fraccionador o desarrollador o el beneficiario de la de la casa, lote, departamento u oficina, están obligados al pago de los contratos de los servicios de cada uno de los lotes, tomas o casas a fraccionar o desarrollar.

Dichos contratos de servicios deberán de realizarse de forma simultánea a la entrega recepción del desarrollo o fraccionamiento, o de cualquier etapa según sea el caso, o bien de la entrega al beneficiario de la de la casa, lote, departamento u oficina.

A la entrega recepción de la casa, lote, departamento u oficina, el desarrollador o fraccionador, estará obligado a emitir un documento en la cual autorice al beneficiario de la casa, lote, departamento u oficina a realizar los trámites correspondientes para la conclusión de la contratación a su nombre, y la activación del servicio para efectos de facturación.

Artículo 91. De no contar con dictamen de factibilidad de servicios los usuarios de nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, de ampliación, modificación del uso o destino del inmueble, cambio de tipo de usuario a no domestico o cuando se requiera la Evaluación de impacto



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic

Regional, se podrán acordaran las medidas de seguridad y/o preventivas, mismas que surtirán sus efectos hasta en tanto no sea determinada la procedencia o improcedencia de la factibilidad, así como cubiertos los gastos que se hubieren generado, independientemente de la sanción que en su caso se imponga o las denuncias que procedan.

Artículo 92. Para el otorgamiento del permiso o renovación para distribuir agua en pipa a consumidores, dentro del territorio municipal de Tultitlan, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar identificación acreditando ser titular de la pipa y en caso de no serlo, presentar copia de la representación, original y copia para cotejo;
- Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado;
- 3. Nombre o razón social del solicitante o Representante Legal;
- 4. Número de teléfono:
- Documento de propiedad de la Pipa/Tanque; 5.
- Tarjeta de Circulación; 6.
- 7. Póliza de Seguro:
- 8. Clave asignada;
- 9. Fianza de daño a terceros por no cumplir la calidad para consumo humano;
- 10. Factibilidad de servicios de la fuente de abastecimiento;
- 11. Zona de distribución:
- 12. Permiso COPRESEM;
- 13. Pago de derechos del presente permiso.

Artículo 93. El permisionario de distribución de agua en pipa tiene las obligaciones siguientes:

- I. Presentar el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales cada vez que le sea requerido por la autoridad correspondiente;
- II. Acatar las normas técnicas aplicables al objeto del Permiso de Distribución y, en su caso, sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de tránsito, salubridad, equilibrio ecológico y de protección al ambiente y a la norma oficial mexicana correspondiente;
- III. Abastecerse del agua materia del Permiso de Distribución únicamente en la fuente de abastecimiento autorizada para tal efecto;
- IV. Cobrar las tarifas autorizadas en esta Ley;
- V. Adherir en la pipa, en lugar visible para el consumidor, las tarifas autorizadas en esta Ley;
- VI. Permitir a la autoridad correspondiente la supervisión, verificación y/o inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto;
- VII. Resarcir a consumidores y a terceros, los daños que se generen por causas que le fueren imputables, por lo que deberán contratar y mantener vigentes los seguros que garanticen la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se ocasionen;
- VIII. Constituir en tiempo y forma las garantías, seguros y fianzas, en los términos establecidos en el Reglamento y el Permiso de Distribución:





- IX. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente;
- X. Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos:
- XI. Solicitar oportunamente la renovación del Permiso de Distribución que le hubiese sido otorgado, en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- XII. Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XIII. Contar con el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, emitidos por autoridad competente para tal efecto;
- XIV. Suministrar agua potable o tratada al consumidor de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Prestar el servicio permisionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre;
- XVI. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La distribución de agua sea potable o tratada deberá cumplir con la normatividad aplicable en cada caso.

Artículo 94. La expedición de este permiso solo aplica para un vehículo camión cisterna (pipa), y su vigencia será de un año, en términos del Reglamento de la Ley del Agua.

Artículo 95. El permiso de distribución de agua en pipa podrá ser revocado por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o violaciones a la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO

De los tramites de servicios que derivan del derecho público y privado que se determinan con base a precios públicos

Artículo 93. De los trámites de servicios que derivan del derecho público y privado y que se determinan con base a Precios Públicos, que se encuentren autorizados, mismos que se establecen como productos y aprovechamientos.

a) PRODUCTOS

Articulo 94. Expedición de documentos como son: Cambio de Propietario uso Domestico





2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic



Cambio de Propietario uso no Domestico Constancia de existencia de servicios Constancia de no existencia de servicios.

Para acceder a los tramites anteriores será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito, cuyo formato se le proporciona.
- 2.- Identificación oficial del usuario y de ser un tercero, carta poder simple del usuario dirigida al Organismo, con identificaciones tanto de él como de dos testigos.
- 3.- En caso de copropiedad, deberá presentar el acuerdo o documento en el que conste la autorización de la gestión del servicio por los copropietarios.
- 4.- Documento que acredite la propiedad o posesión.
- 5.- Croquis de ubicación del inmueble.
- 6.- Resultado de la verificación y/o inspección general de los servicios, con previa cita, que emita la Gerencia de Operación y Construcción (para el caso de existencia o inexistencia de servicios).
- 7.- Recibo de pago por concepto de inspección.
- 8.- Pago de la contribución por la constancia solicitada.

Articulo 95. Se efectuará la revisión de la documentación que proporcione el solicitante y será determinado si acredita o no la propiedad o la posesión, el costo será acorde al tipo de usuario doméstico o no doméstico, en los casos de acreditar la posesión el recibo será innominado o al usuario de la toma.

Articulo 96. Venta de aparatos medidores de agua:

Aplica para las personas usuarias de los servicios que soliciten adquirir el aparato medido, mismo que cuenta con las especificaciones técnicas necesarias para una adecuada medición de consumos, por lo que para su venta se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar Identificación acreditando su personalidad
- 2.- Comprobante de pago del aparato medidor.

El costo por aparato medidor dependerá del diámetro que se requiera, así como el uso, de acuerdo al precio publico autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Articulo 97. Servicio de desazolve :

Este servicio aplica para las personas que no cuentan con descarga domiciliaria o que aun contando con ella, cuentan adicionalmente con una fosa séptica, requiriéndose para dicho servicio se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación oficial y legal, esto último en caso de ser persona jurídica colectiva.
- 2. Llenar solicitud del servicio cuyo formato le es proporcionado.
- 3. Reporte vía telefónica, vía web, presencial o por escrito.
- 4. Datos a proporcionar en el reporte:
- Nombre completo del solicitante.
- Número Telefónico para dudas o mayor información.
- Ubicación exacta del sitio donde se realizará el servicio (entre que calles se encuentra).





2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic



El costo por el servicio será de acuerdo a los metros cúbicos sobre los cuales se requiere el desazolve, así como el tipo de usuario doméstico o no doméstico.

Articulo 98. Por la inspección para viabilidad o factibilidad de servicios:

Este servicio aplica para las personas físicas o jurídico colectivas que realicen el trámite de factibilidad de servicios para uso no domestico o para viabilidad de servicios de uso doméstico, por lo cual se trata de un requisito para dichos tramites.

El costo por inspección se clasificará por tipo de usuario doméstico y no doméstico.

Articulo 99. Para el restablecimiento del servicio de agua:

Este servicio consiste en restablecer el servicio de agua, al usuario una vez que se hayan cubierto los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanado las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción o suspensión de los servicios, una vez cubiertos los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- 2. Cumplir con las obligaciones que motivaron la restricción o suspencion de los servicios.
- 3. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.

El costo por el restablecimiento del servicio, se clasificará por tipo de usuario doméstico y no doméstico.

Articulo 100. Este servicio podrá llevarse a cabo solo en los casos en que el usuario se encuentre al corriente en pago de sus servicios con APAST, subsanadas las irregularidades y cubiertas las sanciones que dieron motivo a la restricción o suspensión de servicios, asi como por determinación administrativa o judicial que así lo requiera, levantándose acta circunstanciada del restablecimeinto de los servicios, considernado que los trabajos se efectuaran una vez cubierto el costo por concepto de restablecimiento del servicio.

Articulo 101. Para la revisión del aparato medidor, este podrá ser solicitado por los propietarios o usuarios de los inmuebles que cuenten con toma de agua potable, en las que se encuentre instalado el medidor de agua, la revisión se efectua con la finalidad de verificar y asegurar su correcto funcionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- 2. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.

El costo por la revisión del aparato medidor dependerá del tipo de usuario, considerando el uso doméstico, no domestico (comercial) y no domestico (industrial), de acuerdo a los precios publico autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Articulo 102. Para la verificación y/o inspección general de los servicios consiste en una verificación o inspección al predio o inmueble determinado, para verificar las condiciones de las instalaciones y redes hidraulicas o sanitarias, establecer las características del giro y uso contratado, datos precios de ubicación del inmueble, en su caso actualización y/o corrección de datos, así como para identificar la existencia o no de servicios, redes de distribución o drenajes





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



sanitarios, tanto en el inmueble como en sus linderos, esta se realiza a solicitud del usuario, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- 2. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
- 3. croquis de localización.

El costo por verificación y/o inspección general de servicios, dependerá del tipo de uso sea doméstico o no doméstico.

b) APROVECHAMIENTOS

Articulo 103. Por trabajos de roturación y reposición:

Se consideran estos trabajos como adicionales, a los trabajos de conexión de servicios ya que resulta necesario roturar mas metros lineales para alcanzar la infraestructura hidráulica y sanitaria y así poder llevar acabo la conexión de la que se trate.

Articulo 104. Por la instalación de metros lineales adicionales de agua potable:

Se consideran metros lineales adicionales cuando se rebase los 5 metros incluidos en el costo de los derechos de conexión de la toma de agua potable, reuniendo los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- 2. Haber contratado los servicios de conexión de agua potable.
- 3. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.

La contribución a pagar tendrá las siguientes diferencias por dadas sus características:

- -Tipo de terreno como terracería, concreto hidráulico y concreto asfaltico.
- -Diámetro de la toma de 13mm, 19mm, 26mm, 38mm, 51mm, 64mm y 75mm.

Articulo 105. Por la instalación de metros lineales adicionales de drenaje:

Se consideran metros lineales adicionales cuando se rebase los 3 metros incluidos en el costo de los derechos de conexión del drenaje sanitario, reuniendo los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- 2. Haber contratado los servicios de conexión de drenaje sanitario.
- 3. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.

La contribución a pagar tendrá las siguientes diferencias por dadas sus características:

- -Tipo de terreno como terracería, concreto hidráulico y concreto asfaltico.
- -Diámetro del servicio 15cm, 20cm, 30cm, 38cm, 45cm, 64cm y 61cm.

Articulo 106. Por el suministro e instalación de la válvula expulsora de aire:









Es sujeto a este servicio y adquisición de válvula expulsora de aire, todo usuario que cuente con el servicio de agua potable y en su caso requiera mejorar la medición de consumos, obteniendo mayor certidumbre en su facturación y cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- 2. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
- 3. Pagar los servicios de suministro e instalación de válvula expulsora de aire.

La válvula expulsora de aire consta de la medida de ½" pulgada de diámetro.

Articulo 107. Por el suministro de agua potable a través de camión cisterna:

Es sujeto a este servicio para uso doméstico toda persona física o jurídica colectiva que solicite el servicio de suministro de aqua potable a través de camión cisterna (pipa), por no contar con el servicio de la red municipal o por razones diversas solicita el servicio por este medio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
- Pagar los servicios de suministro de agua potable en pipa.

Este servicio tendrá variación en su costo de acuerdo a lo siguiente:

- -Aqua en camión cisterna, puesta en sitio 10 metros cúbicos (sin bomba de achique) de 0 a 5 kilómetros uso Doméstico.
- -Agua en camión cisterna, puesta en sitio 10 metros cúbicos (sin bomba de achique) de 5 a 10 kilómetros uso Doméstico.
- -Agua en camión cisterna, puesta en sitio 10 metros cúbicos (con bomba de achique) de 0 a 5 kilómetros uso Doméstico.
- -Agua en camión cisterna, puesta en sitio 10 metros cúbicos (con bomba de achique) de 5 a 10 kilómetros uso Doméstico.

Articulo 108. Por el servicio de resellado del aparato medidor:

Este servicio será proporcionado a los usuarios de los servicios de agua potable que proporciona este organismo, siempre y cuando se cuente con el aparato medidor, en su caso sus sellos se encuentren alterados y se requiera mayor seguridad en el registro de consumos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación acreditando personalidad.
- 2. Llenar solicitud cuyo formato le es proporcionado.
- 3. Pagar los servicios de resellado del aparato medidor.

Se general el costo por la colocación de sellos o precintos en el medidor y se efectuara acta en la que se circunstanciara la colocación de los mismos.





2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Muieres en Méxic

Articulo 109. Por el servicio de revisión y análisis técnico para la obtención de factibilidad de servicios uso no doméstico.

Serán sujetos de este servicio las personas físicas o jurídico colectivas que soliciten la factibilidad de servicios para uso no doméstico, y cumpliendo los requisitos que se señalan para ese trámite, pues el servicio de revisión y análisis, consiste en la revisión y análisis que se efectua a la memoria de cálculo (hidráulico, sanitario y pluvial), planos del proyecto y dictamen técnico, su costo será considerado en los precios públicos vigentes para el ejercicio del que se trate.

Articulo 110.- Expedición o renovación del permiso de Descargas de Aguas Residuales para uso no doméstico:

Están obligadas a la tramitación del presente permiso las personas físicas, jurídicas colectivas o usuarias y usuarios que utilicen la infraestructura de drenaje y alcantarillado operada y administrada por el Organismo APAST, se suministren por red hidráulica municipal o distinta, los responsables de las descargas de usos de servicios, comercial, industrial, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo, o cualquier otro uso distinto al doméstico, así como la mezcla de las aguas residuales provenientes de ellos.

Artículo 111. Para los efectos de la expedición o renovación del permiso de descargas de aguas Residuales para uso no doméstico, el APAST tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer el control de las descargas de aguas residuales no domésticas al drenaje o alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de los límites máximos permisibles en las descargas que establecen las leyes, normas oficiales, y demás ordenamientos aplicables:
- II. Exigir en su caso, el tratamiento previo de las aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal:
- III. Fijar las condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales no domésticas que se descarguen al sistema de drenaje o alcantarillado municipal mismas que serán debidamente aprobadas;
- IV. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes o que, por sus características, puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica:
- V. Ordenar las medidas de seguridad, preventivas y/o correctivas con el objeto de preservar el adecuado uso y servicio de los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores marginales y municipales, para que los mismos no sufran alguna afectación y mal funcionamiento que derive de las descargas de aguas residuales de cualquier tipo de uso.
- Ordenar medidas de seguridad preventivas y/o correctivas con objeto de regularizar la calidad de las descargas de los usuarios no domésticos al sistema de alcantarillado municipal; en los casos de que las y los responsables no cumplan con la normatividad aplicable;
- VII. Efectuar el cobro de los derechos correspondientes para que el Organismo, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado municipal; en los casos con los que cuente la infraestructura para ello.







2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Imponer las sanciones que, con motivo de la prestación del servicio, se hagan acreedores las v los permisionarios al infringir las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables:

Además, las obligaciones estipuladas en la Ley, el Organismo llevará y actualizará un registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administre.

Artículo 112. Todo usuario responsable de descarga no domestica esto es comercial e industrial y/o quien tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por APAST, se encuentra obligado a lo siguiente:

- Contar con el permiso de descarga de aguas residuales expedido por APAST;
- II. Tratar las aguas residuales previo a su vertido a los cuerpos receptores, para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga;
- III. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes y parámetros previstos en los permisos de descarga;
- IV. Reportar al APAST cualquier cambio de posesión o propiedad del inmueble, así como los cambios en sus procesos, que modifiquen las características o volúmenes de las aguas residuales declarados para expedir el permiso de descarga;
- V. Informar al APAST de los contaminantes en las aguas residuales generados por sus procesos, ajenos a las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado;
- VI. Acceder a las acciones para el control de la calidad del agua que establezca el APAST de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- VII. Realizar acciones de monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren, y conservar al menos durante tres años la información conducente, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables;
- VIII. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo a elección del responsable de la descarga y a satisfacción de APAST, adecuados para el volumen y caracterización de las aguas descargadas en cada una de las descargas finales de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes en curso, sin perjuicio de los periodos de lectura que APAST considere conveniente;
- IX. Cubrir el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente, y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado medidos por APAST, cuando la descarga no esté registrada. APAST estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcional a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a los cuerpos receptores;
- X. Informar al APAST dentro de los quince días hábiles siguientes en los casos de que surjan cambios en sus procesos productivos y las características de sus descargas.
- XI. Reportar al APAST, con la periodicidad que éste determine, la calidad y cantidad de cada una de sus descargas.
- XII. Permitir al APAST o al un tercero que APAST determine, la toma de muestras de las descargas que se generan en el inmueble y de acuerdo a la periodicidad que se requiera.





XIII. Realizar las adecuaciones que le sean determinadas por APAST, respecto a la descarga de agua al sistema hidrosanitario municipal,

X. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.

Articulo 113. Las descargas de aguas residuales no domésticas que requieran conectarse a la red de alcantarillado y drenaje y/o que actualmente se encuentren conectadas, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al proceso para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables para tal caso.

Articulo 113. Este Organismo APAST de acuerdo a la clasificación de giros establecidos por el Municipio, en su caso previa verificación del inmueble, podrá determinar que por las condiciones de la descarga si no se requiere tramitar el permiso y/o registro de la descarga, considerando a los establecimientos comerciales dedicados al lavado de autos y aquellos que dentro de sus procesos de producción tengan el uso de agua, los principales obligados a presentar el permiso de Descargas de Aguas Residuales, siendo necesario presentar los siguientes requisitos:

- 1. Identificación oficial acreditando personalidad.
- 2. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble.
- 3. Planos y dictamen correspondiente, emitido por la autoridad competente.
- 4. Croquis de localización y/o ubicación del inmueble y descarga; (especificando nombres de calle y entre que calles adyacentes y/o referencias donde se encuentra el inmueble para el cual requiere el servicio o impresión en google maps, acotando la superficie total.
- 5. Características de la descarga y estudio de la calidad del agua que se descarga.
- 6. Pago de los servicios por suministro de agua y/o drenaje al corriente correspondientes al bimestre actual.
- Acordar fecha de verificación física de la descarga.
- 8. Pagar la contribución por el permiso de la descarga.

Articulo 114. El permiso y las condiciones de descarga generales o particulares que en el mismo se establezcan, tendrán una vigencia de un año, salvo que, por cuestiones de interés general, contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el APAST determine lo conducente, quedando facultado incluso para revocar las condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la legislación aplicable.

Articulo 115. El permiso de descarga podrá ser prorrogado por un año, mediante la presentación de un escrito de solicitud de prórroga, manifestando las causas de la misma, dentro de los quince días naturales previos a su vencimiento, a efectos de su valoración y eventual autorización a cargo de APAST.

Articulo 116. La caracterización de las aguas residuales deberá ser realizada por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobados por la Comisión Nacional de Agua, de conformidad con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y cuya fecha de muestreo no sea mayor a treinta días calendario previo a la fecha de solicitud, para el caso de nuevos establecimientos, la presentación de los análisis, deberá realizarse a los treinta días del inicio de las actividades.



Artículo 117. Cuando las y los usuarios no separen de su descarga de agua residual, lo vertido que no tenga este carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

Articulo 118.- Cuando APAST identifique descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, causen efectos negativos a la red de alcantarillado o plantas tratadoras municipales de aguas residuales, se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles más estrictos y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria, giro y/o establecimiento.

Artículo 119. El permiso de descarga de agua residual, podrá ser modificado en los siguientes casos:

- I. Para incorporar nuevos límites máximos permisibles establecidos por el APAST;
- II. Cuando existan cambios que alteren las características o los volúmenes de descarga de agua residual considerados en el permiso:
- III. Cuando existan causas que obliguen a la autoridad a hacer una reducción temporal o permanente en los Límites Máximos Permisibles establecidos en el permiso; y
- IV. Cuando exista cambio de propietario del inmueble o del predio.

Artículo 120. El permiso de descarga de aguas residuales no será transferible, excepto cuando se transmita la propiedad del predio, bajo la condición de que no se modifique el uso del agua y el proceso productivo que genera la descarga, debiendo dar aviso al Organismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice el acto.

Artículo 121. El propietario, representante, poseedor y/o encargado del establecimiento, industria, comercio, giros mercantiles o usuario no domésticos, deberá informar al APAST dentro de los quince días hábiles, cuando surjan cambios en sus procesos productivos y las características de sus descargas.

Lo anterior dará lugar a la evaluación de sus descargas actuales, y en consecuencia a la posible modificación de las condiciones particulares establecidas en el permiso correspondiente.

Articulo 122. Una vez expedido el permiso de descarga, el usuario no doméstico tendrá la obligación de reportar al APAST, con la periodicidad que éste determine, la calidad y cantidad de cada una de sus descargas. Los muestreos y análisis de calidad se realizarán en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el permiso correspondiente.

Articulo 123. Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por los usuarios, en lugares accesibles que determine APAST, de tal manera que asegure el mantenimiento constante por parte de los propietarios, encargados o poseedores de establecimientos, industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios no domésticos y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

Artículo 124. APAST, podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo, o análisis fisicoquímicos o bacteriológicos de las aguas residuales que efectúan los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios





no domésticos, debiendo permitirse por éstos, la entrada, acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto determine APAST.

Artículo 125. No será necesario que APAST notifique previamente a los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios no domésticos, para realizar el muestreo de aguas residuales tomadas por dicho Organismo o por un tercero que APAST designe para realizar esta toma de muestras, Únicamente será necesario informarle al momento del muestreo.

Las muestras se tomarán en los puntos de descarga a la red de drenaje y alcantarillado, pudiendo ser instantáneas o compuestas.

A petición formal y a cuenta del usuario, el APAST, podrá convocar a un tercero para que realice la toma de muestras y efectué los estudios fisicoquímicos correspondientes, para lo cual el usuario deberá otorgar las facilidades para el muestreo.

Artículo 126. Los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas a la red de alcantarillado municipal, que no cumplan con la normatividad aplicable en materia de descargas, quedaran obligados a presentar ante el Organismo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación, un Programa para la Regularización de la Calidad de las Aguas Residuales, que deberá contener: las acciones u obras a realizar, los cambios efectuados en los procesos y los sistemas de tratamiento a emplear para el control de la calidad de sus aguas residuales.

Artículo 127. El permiso puede ser revocado por las siguientes causas o razones:

- Falsificación de los autoreportes de muestreo;
- II. No permitir el acceso al personal del APAST a las instalaciones, así como la inspección de las
- III. Omitir, negar o falsear en forma parcial o total la información;
- IV. Omitir la entrega de reportes de muestreo y medición de flujo, en las fechas establecidas;
- V. Omitir el pago del permiso de descarga, pago de multas o sanciones o pagos de caracterización, de derechos y de volumen de descarga o tratamiento;
- VI. Violaciones en cualquiera de los términos o condiciones de este Reglamento, del permiso y demás normatividad aplicable; y
- VII. Efectuar la descarga en un lugar distinto al autorizado por el APAST.

Artículo 128. Los responsables de las descargas de aguas residuales, tomarán las medidas necesarias para evitar que se reduzca la disponibilidad del agua y contaminación de ésta. Para efectos de cumplir con lo anterior, no podrá emplearse el proceso de dilución de las aguas residuales.

Artículo 129. El APAST podrá ordenar la suspensión de la descarga de agua residual a la red de alcantarillado municipal, cuando el responsable de dicha descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga establecidas.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera podido incurrir.





2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en Méxic



Artículo 130. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando exista daño o peligro para la población, a los sistemas hidráulicos o a los ecosistemas, el APAST, a solicitud de la autoridad competente, podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo, con cargo a quien resulte responsable.

Artículo 131. El permiso de descarga puede ser revocado por APAST, en caso de incumplimiento a la normatividad de la materia.

Artículo 132. Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarquen a la red Municipal, se registrarán de manera individual ante el APAST, para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales; anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

Artículo 133. Por el Registro de Descargas de Aguas Residuales para uso no domestico con vigencia permanente se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con el permiso de descargas de Aguas Residuales.
- 2. Pagar la contribución por el registro de la descarga.

Artículo 134. El registro de descargas de aguas residuales para uso no doméstico, se efectuará por permiso otorgado por el APAST, considerando las renovaciónes, prorrogas o cambios que se efectúen al mismo.

Artículo 135. Para la expedición de cedula de proveedor y/o prestador de servicios, sean personas físicas y/o jurídico colectivas, interesadas en registrarse en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios de servicios del Organismo APAST, será necesario cumplir con los siguientes requisitos para su alta o renovacion:

- 1. Acta de Nacimiento de la o el propietario.
- 2. Constancia de identificación fiscal con fecha de emisión reciente e inscripción en el registro federal de contribuyentes, que señale el domicilio fiscal vigente, así como actividad preponderante al momento de la solicitud de registro;
- 3. Identificación oficial del propietario; (credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, cedula profesional o pasaporte vigente), Pasaporte o cedula profesional vigente,
- Declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior o estados financieros del último ejercicio fiscal, dictaminados por contador público registrado en términos del código fiscal de la federación; o los estados de cuenta bancarios, en los que se Indiquen los movimientos realizados y el saldo al final del mes anterior a la fecha de solicitud de inscripción, para el caso de empresas de nueva constitución.
- 5. Estados financieros del mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de inscripción, acompañados de la cédula profesional del contador público que los emite;
- 6. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, del propietario
- 7. Carta compromiso de verificación y actualización de documentos.
- 8. Carta donde describa domicilio para oír y recibir notificaciones
- Carta donde describa giros o actividades de prestación de servicios







"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

- 10. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 74 de la ley de contratación pública del estado de México y municipios.
- 11. Escrito donde proporcione número de cuenta bancario para efectos de pago.
- 12. Fotografías del domicilio fiscal y/o bodega si se tiene
- 13. Curriculum.

El costo será el publicado mediante gaceta municipal para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 136. Para la reposición, duplicado o modificación en el catálogo de proveedores de bienes y/o prestadores de servicios, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Acta de nacimiento de la o el propietario.
- 2. Constancia de Identificación Fiscal con fecha de emisión reciente e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que señale el domicilio Fiscal vigente, así como actividad preponderante al momento de la solicitud de registro:
- 3. Identificación oficial del propietario:
- a. (Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional o Pasaporte Vigente).
- b. Pasaporte o Cédula Profesional Vigente,
- 4.Declaración Fiscal anual del ejercicio inmediato anterior o Estados Financieros del último ejercicio Fiscal, dictaminados por Contador Público registrado en términos del Código Fiscal de la Federación; o los estados de cuenta bancarios, en los que se indiquen los movimientos realizados y el saldo al final del mes anterior a la fecha se solicitud de Inscripción, para el caso de empresas de nueva Constitución.
- 5. Estados financieros del mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de inscripción, acompañados de la Cédula Profesional del Contador Público que los emite;
- 6. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, del propietario.
- 7. Carta compromiso de verificación y actualización de documentos.
- 8. Carta donde describa domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 9. Carta donde describa giros o actividades de prestación de Servicios.
- 10. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos comprendidos En el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 11. Escrito donde proporcione número de cuenta bancario para efectos de pago.
- 12. Fotografías del domicilio fiscal y/o bodega si se tiene Curriculum

Podrán omitirse los requisitos anteriores, siempre y cuando cuente con los datos para la ubicación de su cedula de proveedor y/o prestador de servicios emitida por este Organismo, y solo será necesario presente la documentación necesaria en caso de modificación de datos en su cedula, el costo será el publicado mediante gaceta municipal para el ejercicio fiscal que corresponda.

TITULO TERCERO

DE LA DENUNCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL





38

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Capítulo Primero Denuncia Ciudadana

Artículo 137. Es derecho de toda persona u organización social denunciar por escrito ante el APAST, todo hecho, acto u omisión, de personas físicas y/o jurídica colectiva, que produzca daño y/o afectación a la red de agua y alcantarillado municipal, contaminación al agua potable y/o desperdicio de la misma, y que conlleven a contravenir las disposiciones de la Ley del Agua, el presente Reglamento y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Artículo 138. Si la denuncia fuera presentada ante el APAST y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la dependencia competente, informando por escrito al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado, en un plazo que no exceda los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción.

En caso de que en la denuncia se desprenda la competencia de otras autoridades municipales, el APAST la remitirá para su conocimiento en un término de tres días hábiles posteriores a su recepción.

Artículo 139. La denuncia deberá contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y, en su caso, del representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar el lugar o lugares afectados, y/o al presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 140. Para dar curso a la denuncia, el interesado deberá ratificarla por escrito en un plazo de tres días hábiles a partir de su presentación. En el mismo acto de ratificación se presentarán, admitirán y desahogarán las pruebas que se hubieren ofrecido. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará número de folio, y el denunciante deberá ratificarla en los términos expuestos.

Artículo 141. Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior sin que el interesado ratifique su denuncia, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que el APAST investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 142. Se podrán clasificar como confidenciales los datos que permitan identificar al denunciante, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 143. Una vez recibida y ratificada la denuncia, APAST asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.





Artículo 144. El APAST efectuará las diligencias necesarias para identificar la fuente contaminante o la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 145. El APAST, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, podrá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 146. El APAST está facultado para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación penal.

Capítulo Segundo

De la Prevención, Control y Medidas de Seguridad y/o preventivas.

A) DEL DRENAJE Y LAS DESCARGAS

Artículo 147. Le corresponde al APAST vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como intervenir en la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y demás regulaciones ambientales, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los sistemas acuáticos.

Artículo 148. Queda prohibido a los usuarios descargar en el drenaje, cualquiera de las siguientes sustancias:

- Desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos, o bien cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los mismos, así como la estructura o funcionamiento de la red de alcantarillado, o bien causen obstrucción en el drenaje o puedan interferir en los sistemas de tratamiento, o que hagan económicamente incosteable su tratamiento ulterior;
- II. Aceites, líquidos o sustancias inflamables, corrosivas, y/o aquellas consideradas como tóxicas o peligrosas en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales o su reutilización: v
- IV. Las demás que señale la Ley del Agua y la normatividad aplicable.
- Artículo 149. Queda prohibido descargar a ríos, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la entidad, desechos tóxicos sólidos o líquidos, producto de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones aplicables.
- Artículo 150. Queda prohibido arrojar cualquier residuo líquido o sólido en las alcantarillas pluviales, así como basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y

www.apast.gob.mx





Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.



demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre contaminen las aguas de los cuerpos receptores; destapar pozos de visita, ventilación de los conductos de la red de alcantarillado municipal y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte de la red.

Artículo 151. En todos los casos que determine APAST, el usuario deberá realizar las acciones especiales que determine aquel, tales como trampas de grasas y/o aceites, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita evitar que los residuos mencionados en los artículos que anteceden se viertan a la red de drenaje y alcantarillado municipal, así como también exigirá que se establezcan las instalaciones para la prevención de descargas accidentales de los mismos.

Artículo 152. Los propietarios, encargados o poseedores de establecimientos, industrias, comercios, giros mercantiles o usuarios no domésticos, deberán notificar inmediatamente de que haya ocurrido accidentalmente una descarga de sustancias prohibidas consideradas como peligrosas o algún residuo peligroso establecido en la NOM-052-SEMARNAT-1993 o la que la sustituya, sedimentos, lodos o cualquier derrame que pueda introducirse a la Red de Alcantarillado Municipal, especificando el lugar, fecha y hora de la descarga o derrame, tipo de residuo y volumen aproximado vertido.

Artículo 153. Los usuarios no domésticos que descarguen de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, están obligados a realizar las medidas necesarias para controlar la contaminación de dichas aguas, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del Agua, su Reglamento y en el presente Reglamento, a efecto de incorporar las aguas en condiciones de ser susceptibles de reutilizarse, mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas, o en su caso, para que puedan tratarse en los sistemas públicos a cargo del APAST.

B) DE LAS TOMAS DE AGUA Y DERIVACIONES

Capítulo Cuarto De las Conexiones Clandestinas

Artículo 154. Toda instalación, conexión o derivación de toma de agua, sin el pago de sus derechos correspondientes al APAST, será considerada clandestina. Todo acto encaminado a obtener el aqua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad aplicable, aunado a las denuncias que correspondan.

Artículo 155. Queda prohibido instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje.

Artículo 156. La conexión o derivación a la red de agua o alcantarillado sin el pago correspondiente al APAST, será sancionada como falta administrativa de conformidad con este Reglamento, la Ley del Agua, y se cobrará al propietario o poseedor, el derecho de conexión, aunado a la denuncia penal que en su cado proceda.



41

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.

APAST TULTITLÁN 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 157. Los usuarios podrán solicitar la suspensión temporal de la toma o de la descarga del alcantarillado, dicha solicitud deberá constar en forma escrita, expresando las causas en que se funde la misma.

La solicitud será resuelta por el APAST, en un término de quince días hábiles a partir de su presentación; de ser procedente la solicitud, la suspensión de mérito se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del usuario todos los gastos inherentes a la suspensión.

Artículo 158. La suspensión temporal del servicio solicitada por el usuario, podrá tener vigencia hasta de un año contado a partir de la fecha de la autorización de la solicitud.

Artículo 159. En los casos de las solicitudes de suspensión de servicios, otorgada por APAST, esta se encontrara sujeta a la oposición respecto a los trabajos para efectuar la suspensión de los servicios, sea por escrito o de manera verbal que realice cualquier persona tercera, por el que manifiesten que habitan, posean o detentan algún derecho respecto al inmueble, APAST se reserva la ejecución de los trabajos para la suspensión de los servicios, sin responsabilidad sobre cualquier pago que se haya efectuado.

Todo inmueble sobre al cual exista la suspensión de servicios solicitada, otorgada y ejecutada por el APAST, no se encontrará exenta de pago, ya que se genera el pago por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red, mismo que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, acorde a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 160. Procederá la reconexión de servicios en los casos de suspensión de servicios solicitada, otorgada y ejecutada por APAST, siempre que la misma se solicite por escrito y cuando el inmueble se encuentre al corriente en el pago de los conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, así como realizar el pago por concepto de reconexión vigente al momento de su solicitud, mismo que será a cargo del usuario, por lo que APAST efectuara los trabajos dentro del periodo de 10 días hábiles siguientes a ser positiva su solicitud de reconexión.

Artículo 161. Procederá la suspensión del servicio de suministro de agua independientemente de su uso, en caso de incumplimiento de pago de tres o más recibos que expida el organismo APAST por concepto de dicha prestación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de APAST para hacer efectivos los créditos fiscales y las demás acciones legales procedentes, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 162. La destrucción total o parcial de las instalaciones, infraestructura hidráulica o sanitaria, propiedad del organismo APAST, por causas imputables a los usuarios de los servicios, estos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan, en su caso realizar las modificaciones que el APAST le requiera, aunado a la presentación de la denuncia y/o querella por la comisión de los delitos que se deriven por tal supuesto.





Artículo 163. Cuando el APAST detecte la instalación y uso de tomas, derivaciones de agua, o descargas al sistema hidráulico sanitario, que no se encuentren autorizadas, procederá a suprimirlas, en su caso se cargara el importe de las obras a los propietarios o poseedores del predio, o giro mercantil, mismos que bajo procedimiento que se instaure por APAST, podrán ser calificados como infractores, en su caso podrá determinar consumos estimados hasta por cinco años atrás, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 164. Los establecimientos o personas usuarias o no usuarias de los servicios que proporciona el APAST, y que destinen el agua potable a las actividades que se señalan el presente articulo, estarán obligadas al uso de agua reciclada, agua residual tratada o pluvial o convinacion de estas, en ningún caso podrá hacer uso de agua potable.

Se establece esta obligación considerando las actividades de:

- 1. Lavado de vehículos:
- 2. Lavado de áreas de circulación;
- 3. Riego de áreas verdes: v
- 4. En la que se realice el un consumo inadecuado y superior a dos metros cúbicos de agua potable.

El APAST vigilara su cumplimiento, de acuerdo a las Normas Oficiales en materia de uso y reuso de aguas residuales, en su caso, dictara las medidas de seguridad y/o preventivas que considere necesarias, aunado a determinar las adecuaciones necesarias o sanciones que procedan.

Artículo 165. En los casos en que se detecte el desperdicio de agua potable de manera ostensible, sea uso domestico o no domestico podrá de manera inmediata dictar las medas de seguridad y/o preventivas que considere necesarias, para evitar el desperdicio del vital líquido, levantándose acta circunstanciada, que señale de manera precisa la situación que acontece, en su caso fijándose un tanto, en la puerta o lugar visible del propio domicilio, la medida podrá ser incluso a la suspensión del servicio, mismo que podrá ser normalizado, una vez cubiertos los gastos por reconexión y realizado el pago por concepto de infracción que en su caso se le determine.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENTIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD y/o PREVENTIVAS







Artículo 166. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por el APAST, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron. Las medidas de seguridad y/o preventivas tendrán por objeto de salvaguardar el interés público, prevenir daños a la población o infraestructura que opera este Organismo y evitar la continuación o consolidación de acciones de hechos u omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 167. Las medidas de seguridad y/o preventivas que determine APAST podrán ser de carácter general o individual, se efectuara independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus accesorios, así como de las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos, pudiendo ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes.

Articulo 167.1 El verificador o Inspector que dentro del desarrollo de una visita de verificación y/o inspección detecte de manera notoria algún hecho por el cual se pongan en riesgo las instalaciones hidraulicas y sanitarias del organismo, se encontrara facultado para determinar en ese momento las medidas de seguridad y/o preventivas para que se continue, se evite o prevenga algún posible daño o violación a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 168. Las medidas de seguridad y/o preventivas que pueden ser determinadas por APAST podrán consistir en:

- I. Suspensión provisional, parcial o total de los servicios que proporciona APAST.
- II. Suspensión de permisos, registros, licencias o constancias previamente otorgado por APAST.
- II. Colocación de sellos en lugar visible del inmueble del que se trate.
- III. Colocación de precintos en medidores, tapas, rejillas o muebles que requieran ser fijados o preservados.
- IV. Colocacion de material de construcción cemento, concreto, arena o cualquier otro que sea utilizado para la suspensión de los servicios.
- V. Cualquier otra medida otorgada por ordenamiento legal aplicable, que faculte para realizar alguna acción que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a la población, o a los servicios públicos que se prestan, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Artículo 169. Para hacer cumplir las medidas de seguridad y/o preventivas que determine APAST, podrá requerirse la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que se consideren sean necesarias.

Artículo 170. Los responsables deberán prestar toda facilidad para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO









DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 171. Corresponde al APAST determinar, imponer y aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento y de conformidad con lo que establece la Ley del Agua para el Estado de México y municipios y demás normatividad aplicable, a los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, que incurran en la comisión de alguna infracción de las señaladas en este ordenamiento.

Artículo 172. Las conductas, hechos u omisiones previstas en el presente reglamento, serán sancionadas en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables, sin menoscabo del pago de contribuciones, accesorios, y de reparaciones de daños si existieren, así como de responsabilidades de orden administrativo, civil, aunado a las acciones penales que en su caso procedan.

Artículo 173. La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este reglamento, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus accesorios, así como no lo exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que se le hubieren determinado, aunado a las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 174. Las infracciones se sancionarán con:

- a) Amonestación.
- b) Con multas en términos de la Ley del Agua y demás disposiciones aplicables.
- c) Suspensión de los servicios que proporciona APAST, siendo parcial o total, temporal o definitiva.

Artículo 175. El APAST, calificará las infracciones considerando las circunstancias de cada caso, bajo los siguientes criterios:

- a) La gravedad y frecuencia de la falta;
- b) La condición socioeconómica de la persona infractora;
- c) La importancia del daño causado; y,
- d) La reincidencia.

Artículo 176. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido:

www.apast.gob.mx



"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 177. Las infracciones que procedan y se califiquen en los términos de los artículos anteriores, y serán independientes a las medidas de restricción, suspensión o cancelación del o los servicio(s), la reparación del daño y/o la denuncia ante la autoridad penal que resulte.

Artículo 178. Tratándose de personas físicas o jurídico colectivas que tengan a su cargo la ejecución de obra pública federal, estatal o municipal, deberán obtener los permisos correspondientes del APAST, en el caso de que posiblemente se vaya afectar algún sistema o instalación hidráulica o sanitaria municipal del Organismo, esto para que su personal técnico realice las acciones preventivas, de tal forma que no se causen daños graves o mayores a la infraestructura operada por APAST y sobre todo se eviten desperdicios del vital líquido u otros, que afecten a la población usuaria de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del municipio.

Artículo 179. Para efecto de los daños ocasionados por obras, sea pública o privada que causen daños a la infraestructura hidráulica o sanitaria municipal, toda reparación mediante obras que se realice a la infraestructura que opera el APAST, deberán ser autorizadas, supervisadas y a satisfacción por parte del Organismo.

Artículo 180. En los casos en que los daños ocasionados a la infraestructura del Organismo tengan como consecuencia un desperdicio de agua, el causante de los daños se encontrara obligado a cubrir los gastos por lo daños ocasionados para la reparación de la infraestructura, aunado al pago por el desperdicio de agua que será cuantificado de acuerdo al diámetro de la toma, y acorde al gasto promedio que se genere desde el momento en que se genere el daño, hasta el momento en que sea efectuada la reparación y contenido el desperdicio de agua.

Artículo 181. En caso de intervención del APAST en la reparación de cualquier tipo de daños ocasionados a la infraestructura hidráulica, este podrá genera el gasto por la mano de obra del personal de este Organismo Público, la maquinaria y materiales que en su caso fueran requeridos para la reparación de la infraestructura sea de agua potable, tratada, drenaje sanitario, pluvial, roturación de suelo sea terracería, pavimento o concreto asfaltico.

Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal o administrativa que pudieren surgir.

Artículo 182. La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados; y su restablecimiento se hará una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario y subsanado los gastos originados por motivo de la restricción y el pago por el restablecimiento del servicio; con independencia de otra u otras medidas que determine APAST por la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el infractor o medidas de seguridad y/o preventivas que se le hubieren determinado.

Artículo 183. Al incurrir en forma reiterada en alguno de los supuestos de infracciones que establece la ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, se procederá a la suspensión temporal o definitiva del o los servicios, de acuerdo con la infracción o infracciones cometidas en forma reiterada, independientemente de la denuncia que por derecho proceda en el ámbito penal;



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Artículo 184. Cuando una persona resulte responsable de dos o más infracciones, se aplicarán las sanciones determinadas para cada una en forma acumulativa.

Artículo 185. El procedimiento para la aplicación de las sanciones que se deriven de la no observancia del presente Reglamento, será substanciado en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 186. En caso de flagrancia en la falta cometida, el verificador, inspector o ejecutor del APAST, procederá de inmediato a determinar la posible infracción, misma que una vez calificada tendrá que pagar el infractor en las oficinas centrales del organismo.

Artículo 187. En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se basará en las reglas y criterios previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 188. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de las medidas de restricción o suspensión del o los servicio(s), la reparación del daño y/o la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Artículo 189. En el caso de la segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto, independientemente de las medidas de restricción o suspensión del o los servicio(s), la reparación del daño y/o la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Artículo 190. Las sanciones se impondrán sin menoscabo del pago de los créditos fiscales, así como los daños y perjuicios causados, previa su cuantificación.

Artículo 191. Derivado de la imposición de sanciones, de los créditos fiscales a cargo de los usuarios y de los daños ocasionados a la infraestructura hidrosanitaria, cuando sea el caso, el APAST tiene la facultad de celebrar convenios de pago en parcialidades en términos del Codigo Financiero del Estado de Mexico y Municipios, asi como aplicar, antes que al crédito principal actualizado, cobrar las infracciones, accesorios legales e indemnizaciones por daños a la infraestructura hidrosanitaria.

Artículo 192. El APAST podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO

MEDIO DE DEFENSA

CAPITULO PRIMERO







"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Recurso de inconformidad o juicio Contencioso Administrativo

Artículo 193. De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, los particulares que no se encuentren conformes con los acuerdos, actos y/o resoluciones que emita APAST, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Para los efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados por cualquier acuerdo, acto y/o resolución que emita APAST.

Artículo 194. Quien haga uso del recurso administrativo de inconformidad contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, estará obligado a garantizar el monto del crédito fiscal y/o la sanción en su caso.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Gaceta de Gobierno.

Segundo. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero. - Por lo que hace a los acuerdos delegatorios emitidos con anterioridad al Reglamento, éstos seguirán vigentes en tanto no se contravengan al mismo, quedando sujetos a su ratificación o, en su caso, modificación, en un término de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Cuarto. - El APAST. expedirá los formatos, instructivos y manuales que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones aquí reglamentadas.

Quinto. - El secretario Técnico del Consejo Directivo y Director del Organismo hará que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, Administración 2022-2024, en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós.

LIC. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Consejo Directivo (Rúbrica).





C. ANDRÉS SOSA MENERA Síndico Municipal y Comisario del Consejo Directivo (Rúbrica).

C. JACOB FRANCISCO JIMÉNEZ NIETO Décimo Regidor y Representante del H. Ayuntamiento (Rúbrica).

LIC. NOÉ GONZÁLEZ FRUTIS Representante de la Comisión del Agua del Estado de México (Rúbrica).

LIC. VÍCTOR RAFAEL BUSTOS MENDOZA Vocal de Usuarios Industriales (Rúbrica).

LIC. ALEJANDRO VEGA MARTÍNEZ Vocal de Usuarios Comerciales (Rúbrica).

C. MA. DEL ROCIO BERMEO GARCÍA Vocal de Usuarios Domésticos (Rúbrica).

ING. ELOY ESPINOSA MONTOYA Director General y Secretario Técnico



